



Dr. Alabe

Cesario Concha Rubin, de once años y ocho
meses de edad, de la parroquia de Santiago, a
V. con la consideracion debida expongo: que con
licencia de mi padre heo para el presente
mejicano a embarcarme al comercio: no soy ma-
truculado de mar: jamás fui prometido civil ni cri-
minalmente, no tengo impedimento legal que se
oponga a mi viaje y soy de acreditada moral
y costumbres.

Pido a V. que al tenor de lo dispuesto
de mi padre admitirme la presentacion y hechas darme
la licencia que solicito habiendome de la opor-
tuna cedula de demandas segun el Pl. de 11 de
Dic. de 1862. En prueba que expongo de la historia
que a V. distinguiere!

Llanos 2 de Set. de 1865.

Cesario Concha Rubin



Directo
 Se admite la purificación y habe se resuelto
 lo que piden.
 Manu 2 de Set. de 865.



El Alcade.
 Ramon Sanchez

Purificación.

Cuando se presento en nombre de sus padres en
 abuelo D. Juan Rubin y manifestado tenia el
 juron la familia de aquellos p.^a haen el rige
 y p.^a la purific.^o fueron presentados por testi-
 gos D. Corne del Horno, D. Jose Medo y
 D. Rubin de Vidiego y La Botella, quienes

juramentados y examinados al tenor de lo
 sobante que antecede, prometieron verdad y
 digeron: son mayores de treinta años se
 casaron y no son parientes en ningun grado con
 quien les presenta: le conocen desde la mad.
 forma infamia y por lo mismo les consta la

certera de lo supuesto en la anterior sobante, etc.
 lo declararon y firman con el Sr. Alcade, de
 que certifico -



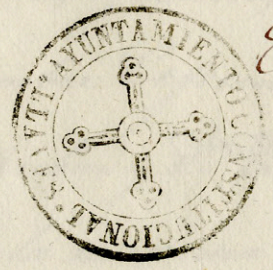
Ramon Sanchez Jose Medo y
 Corne del Horno Jose Rubin
 Juan Rubin

Me ill. Lavandera

Directo

En vista de la anterior purificación se da licencia
 al cafetero Corne Rubin p.^a pasar a elijio. En
 pidaule la cedula de libertad de donde en
 letra dilig. a los efectos del Pl. de 17 del
 Dic. de 1862 y art. 109 de la ley de 30 de Mayo
 de 1866, de que se hace mención en dicha cedula. Lo
 mando y firma el Sr. Alcade en Manu y Set. de
 de mil ochocientos sesenta y cinco, de que certifico -

Ramon Sanchez



Me ill. Lavandera

Dilig.

Confirme al dicho anterior se le equivo en el
 mismo via dicha cedula de libertad, de que certifico -

J. B.
 Sanchez



Caracas



El infrascripto Cura párroco de Sta. Maria de la Bay de
Vidiago en el Arcipresbiterio y Concejó de Llanes, obispado
y provincia de Oviedo &c.

Certifico: que habiendo registrado en libro
de partidas bautismales, que obra en este mi archivo parro-
quial, que tuvo principio en el año de mil seiscientos setenta
y tres, finalizando en el de mil ochocientos cincuenta y nueve,
al f.º doscientos sesenta y siete se encuentra una que literal-
mente dice: En la yglesia parroquial de Sta. Maria de la
Bay de Vidiago, Concejó de Llanes, el día veintiseis de Dici-
embre año de mil ochocientos cincuenta y tres, yo el infra-
scrito Cura propio del mismo bauticé solemnemente y pa-
se los sros. óleos á un niño, hijo legítimo y de legítimo ma-
trimonio de D. Florencio Loucha Rodríguez y D.ª Petra Ru-
bin Llama, su muger, naturales y vecinos de la dicha; á
cuyo niño se le puso por nombre Cesario: fueron pa-
rinos el Licenciado D. Joo Rubin y D.ª Herrera Roniega
tambien vecinos de la dicha; la madrina no contrajo; al
padrino advertí el parentesco espiritual, y á ambos
la obligacion de enseñar la doctrina Cristiana al
bautizado, que, segun dijeron, nació el tal día,
mes y año de la fecha; abuelos paternos, D.ª Mari-

tin y D.^a Maria Antonia — maternos, D. Francisco y — D.^a
Isabel; y para que todo — conste, lo firmé —
D. Mateo Antonio Mariscalante — Su resultado
del expresado libro, del que me remito; y para los efec-
tos coniguientes y lo firmo y sello con el de esta parro-
quia en mi casa vicctoral a cuatro de Agosto de mil och-
cientos sesenta y cinco =

Celestino Gonzalez
de la Pega



yo yo
El Abate
Mariano Pizarro